

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-OGESS-AM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DÚPLEX DE 93% DE PUREZA DEL HOSPITAL II- 1, MOYOBAMBA

Ruc/código : 20518301722

Nombre o Razón social : ENERGET PERU S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 18:35:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimados señores, con la finalidad de beneficiar la participación en el concurso (aumento de postores), se solicita adicionar en el perfil del personal de calificación-ingeniero supervisor a un INGENIERO ELECTRICISTA que cumpla los mismos requisitos de los ya mencionados en el documento de bases.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 5.11.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una observación sino una consulta a las Bases Administrativas y conforme a ello, el comité de selección se efectuara la absolución:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; es responsabilidad del área usuaria de la Entidad, formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

En tal sentido el área usuaria, teniendo en cuenta la naturaleza, razonabilidad y proporcionalidad del objeto de la contratación y que según lo establecido en el numeral 5.11.2. Perfil del personal, "Ingeniero residente", del Capítulo III Requerimiento de la sección específicas de las bases administrativas, SE MANTIENEN, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores, sin que resulte su definición arbitraria o restrictiva.

Asimismo es importante establecer, que según lo establecido en el artículo 72 del RLCE, precisa: "(...) Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases (...).

En ese sentido, el comité de selección precisa al participante que las consultas tienen como objetivo aclarar dudas o solicitar información adicional sobre las bases, permitiendo a los participantes una mejor comprensión del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA